

COMEX aclara conceptos sobre territorio y riquezas marinas

Amparo Pacheco Oreamuno

Viceministra de Comercio Exterior

En el artículo, Emplazamiento a los ex negociadores del TLC, recientemente publicado en el Seminario Universidad, el señor Jorge Hernández V., retomando las palabras del Dr. Guillermo Quirós, erróneamente afirma que con el TLC Costa Rica se ve despojada de sus mares y que nuestras riquezas marinas quedarían a merced de empresas transnacionales estadounidenses. De la misma manera, argumenta que con la ratificación del TLC se dejaría sin efecto la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Sobre este particular, corresponde aclarar lo siguiente:

1. Con el TLC Costa Rica no cede parte de su territorio nacional. El TLC no es un tratado limítrofe que modifique los límites políticos y territoriales del país, sino que se trata de un tratado de naturaleza comercial en donde los países suscriptores incorporan una definición de territorio con la finalidad de establecer una zona de libre comercio. Es en el Anexo 2.1 del TLC donde se establece la definición de territorio de Costa Rica. De su lectura puede constatarse, con absoluta claridad, que la definición de territorio costarricense incluye todos los elementos de territorio nacional recogidos en los artículos 5 y 6 de nuestra Constitución Política, entendiéndose tierra firme, su espacio aéreo, sus espacios marítimos y su zócalo insular. Sobre este particular, ya la Sala Constitucional, al analizar las consultas de constitucionalidad del TLC presentadas por la Defensoría de los Habitantes y por varios diputados de nuestra Asamblea Legislativa, expresó que la definición de territorio nacional empleada en el tratado no es contraria a nuestra Constitución Política y que su finalidad "es únicamente para efectos comerciales con las Partes". Mismo pronunciamiento que oportunamente esgrimió la Sala cuando analizó la definición de territorio empleada en el TLC con los países del Caribe (CARICOM).

2. Costa Rica seguirá ejerciendo la soberanía y jurisdicción sobre su espacio marítimo y sobre los recursos naturales que en dicha zona se encuentren. Se argumenta de manera errónea que con el TLC Costa Rica pierde el control sobre sus mares y sobre los recursos naturales que en su Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva se encuentren, quedando a merced de las grandes transnacionales estadounidenses. La tesis sostenida por el Dr. Quirós parte de premisas jurídicas equivocadas. El Mar Territorial es aquella franja de espacio marítimo que se encuentra ubicada desde la línea de bajamar hasta una distancia de 12 millas náuticas contadas desde dicha línea. Sobre este espacio marítimo, los Estados ribereños ejercen una soberanía completa, tal y como si se tratara de tierra firme, salvaguardando el derecho de paso pacífico de buques extranjeros. Respecto al Mar Patrimonial o Zona Económica Exclusiva, se trata de aquel espacio marítimo ubicado a partir de donde finaliza el Mar Territorial y hasta una distancia total de 200 millas náuticas desde la línea de bajamar. En el Mar Patrimonial, los Estados ribereños ejercen una jurisdicción exclusiva o soberanía económica respecto a la exploración, explotación y administración de todos los recursos naturales que en dicha zona se encuentren. De conformidad con el derecho internacional, ningún país del mundo puede atribuirse una soberanía absoluta sobre el Mar Patrimonial, sino que se trata de una jurisdicción funcional y exclusiva, también conocida como soberanía económica, para efectos del control y explotación de los recursos marinos. De ahí que las interpretaciones sobre la supuesta miopía del TLC y de nuestra Constitución Política respecto al territorio nacional resultan a toda luz desacertadas desde la óptica del derecho internacional. Con o sin TLC, cualquier empresa extranjera, independientemente de su nacionalidad, deberá someterse a todos los requisitos legales establecidos por nuestra legislación nacional (concesión estatal, viabilidad ambiental, y demás) para la exploración y explotación de los recursos naturales ubicados en nuestro Mar Patrimonial. De esta manera, el Estado costarricense preserva intactas todas sus atribuciones soberanas sobre sus espacios marítimos.

3. Los Estados Unidos sí reconocen el concepto de Mar Patrimonial y la Convención de Derecho del Mar no se ve afectada por el TLC.

Se ha argumentado, por otro lado, que los Estados Unidos al no haber ratificado la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (Convención de Montego Bay) no reconocen el concepto de Mar Patrimonial, Zona Económica

Exclusiva, razón por la cual podrán explotar indiscriminadamente todos los recursos naturales que en nuestra Zona Económica Exclusiva se hallen. Además se argumenta que con la ratificación del TLC se deja sin efecto a la Convención de Derecho del Mar. Se incurre nuevamente en un grave desacierto producto de interpretaciones equivocadas. Debe indicarse que con la ratificación del TLC, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no queda ni desplazada, ni derogada. Dicha Convención constituye una codificación de normas de derecho internacional no escritas, entre ellas el reconocimiento del concepto de Mar Patrimonial y los poderes de jurisdicción o soberanía funcional que en ella se ejercen. Ambos tratados coexistirán y no existe contradicción alguna entre ambas. Por otro lado, debe quedar claro que si bien los Estados Unidos no es Parte de la Convención de Derecho del Mar, ello no significa que no reconozcan el concepto de Mar Patrimonial para sí y para el resto de los países. Lo anterior por cuanto que el Mar Patrimonial es un instituto de naturaleza consuetudinaria, lo que implica que es reconocido como legítimo por todos los países de la comunidad internacional en su conjunto, hayan ratificado o no la Convención sobre el Derecho del Mar. Además, los Estados Unidos, en su legislación interna, reconocen de manera expresa el concepto de Mar Patrimonial. Sobre este particular puede recurrirse a la Proclama Presidencial No. 5030 del 10 de marzo de 1983, como en la Ley de Administración y Conservación de Pesquerías (conocida en inglés como Magnuson- Stevens Fishery Conservation and Management Act).

4. Conclusiones:

Con el TLC Costa Rica no cede parte de su territorio nacional ni pierde las atribuciones soberanas que sobre el mismo le corresponden, incluidas las necesarias para la preservación, administración y explotación de los recursos naturales vivos y no vivos hallados en su Mar Patrimonial, así como en el lecho y subsuelo del mismo.

Cualquier empresa extranjera que desee extraer recursos naturales de nuestro Mar Patrimonial deberá cumplir con todos los requisitos legales exigidos por nuestra legislación nacional.